



DECRETO No. 013
2 de febrero del 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, indica que la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la organización, dirección y coordinación del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres determina las instancias de dirección del sistema, dentro de las cuales el artículo 12 de la misma ley señala que los Alcaldes “Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

Que en virtud de dar una mayor ilustración sobre los aspectos definidos en la Ley 1523 de 2012, como presupuesto de esta declaratoria, es necesario destacar entre otros, los siguientes artículos:

Art 14 los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y su municipio.....

Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones norma/es de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

UNIDOS POR SAN JUAN



Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
3. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
4. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
5. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
6. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que corresponde al alcalde del municipio velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en aras de garantizar el interés general y particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce de un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

Que según los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), a través de un comunicado emitido en su página web, aseguro que "climatológicamente el mes de noviembre hace parte de la segunda temporada de precipitaciones en gran parte del país".

Que efectivamente, las lluvias se presentaron acompañado de fuertes vientos causando creciente súbita en la cuenca alta del río Badillo, el desbordamiento del mismo río que ocasiono inundaciones, problemas de comunicación terrestre, y se registraron pérdidas económicas, debido a que esa zona se desarrollan diferentes actividades agropecuarias.

Las comunidades indígenas de la etnia Wiwa, Kogui y Arhuaca que resultaron con afectaciones en los departamentos del Cesar, Magdalena y la Guajira específicamente en el municipio de San Juan del Cesar fueron: Dujkajka, Simkaka, Tusimake, Limoncito, Mamayan, Pozo de Humo, Auyamal, Villa Rueda, Bernaka, Surimena, Sherua, que ante el evento de gran magnitud provoco una situación de calamidad pública en el Municipio de San Juan del Cesar – Guajira, y con el fin de mitigar los daños ocasionados, rehabilitar la prestación de los servicios esenciales interrumpidos, así como también adoptar las demás medidas necesarias que evitar la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, por este

UNIDOS POR SAN JUAN



fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Que, con fundamento en lo dispuesto por la normatividad vigente, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en reunión realizada el día dos (2) de febrero del 2018, aprobó por unanimidad y recomendó al Alcalde Municipal de San Juan del Cesar, decretar calamidad pública en la zona rural del Municipio de San Juan del Cesar para dotarse de las herramientas necesarias dirigidas a afrontar el evento adverso y tomar medidas a que hubiere lugar.

Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos de la creciente súbita y avalancha que se presentó en la cuenca alta del río Badillo y particularmente en el municipio de San Juan del Cesar en la comunidad indígena Dujkajka se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar los daños generados por las fuertes lluvias y la adopción de otras medidas previa ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, más aun con la información brindada por parte del IDEAM por la temporada de lluvias.

En virtud de lo antes expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Decretar a partir del 2 de febrero del 2018 LA CALAMIDAD PUBLICA, en la zona Rural del municipio de San Juan del Cesar por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir del dos (2) de febrero del 2018 y hasta por el termino de tres (3) meses el estado de calamidad publica en la Zona Rural del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira lo cual podra terminar en el momento que se supere la situacion que motivo esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que asi lo exprese.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 del 2012, el Alcalde Municipal cumplido el termino, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por el mismo termino la situacion de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo de Desastre.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Municipal de Gestion del Riesgo de Desastre del municipio de San Juan del Cesar, con el apoyo de las diferentes secretarias y dependencias del municipio se trabajara en el Plan de Accion especifico de Respuesta, Rehabilitacion y Reconstruccion de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 del 2012.

ARTICULO CUARTO: Las diferentes dependencias del Municipio de San Juan del Cesar, en especial la Secretaria de Gobierno y las autoridades de policia y judiciales, deberan articular esfuerzos encaminados a impulsar las acciones correspondientes a mantener el orden publico en el Municipio, especialmente a mantener la vida, honra y bienes de quienes resulten damnificados.

UNIDOS POR SAN JUAN



ARTICULO QUINTO: La coordinacion de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situacion de calamidad publica aquí declarada, estaran a cargo de la Secretaría Gobierno, correspondiendo a la Oficina de Gestion Del Riesgo y Desastre apoyar las labores a desarrollar en el marco de calamidad publica de acuerdo a lo establecido en el Plan Especifico de Accion.

ARTICULO SEXTO: El seguimiento y evaluacion de las labores a desarrollar en el marco de calamidad publica de acuerdo a lo establecido en el Plan Especifico de Accion, estara a cargo de la Oficina de Gestion del Riesgo de Desastre. Los resultados de este seguimiento y evaluacion seran remitidos a la unidad Nacional para la Gestion del Riesgo y Desastres.

PARAGRAFO: Todas las dependencias de la Administracion Municipal e institutos descentralizados estaran en el deber de apoyar la ejecucion del Plan de Accion Especifico con la disposicion de los recursos fisicos, humanos y financieros disponibles.

ARTICULO SEPTIMO: La accion de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reduccion, repuesta y recuperacion deberan someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencia y se someteran a la direccion, coordinacion y control por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal o del coordinador del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo y Desastre.

ARTICULO OCTAVO: Apropiese los recursos que sean necesarios para solucionar la situacion declarada mediante el presente decreto del Municipio De San Juan del Cesar y la mitigacion de sus efectos, sin que lo anterior implique que la entidad territorial municipal asuma compromisos o gastos que sin propios de empresas de servicios publicos.

ARTICULO NOVENO: La actividad contractual se llevara a cabo de acuerdo con lo normado en el capitulo VI (Regimen especial para situaciones de desastres y calamidad publica establecido en la Ley 1523 de 2012 y demas normas que regulan la materia). Las actividades contractuales se ajustaran a lo que se disponga en el componente de inversion del Plan de Accion Especifico y las modificaciones que se le hagan a este.

ARTICULO DECIMO: Si el evento presentado supera la capacidad de accion del Municipio, se solicitara el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situacion de calamidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente a las Secretarias del Despacho, dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden publico y la realizacion de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situacion declarada en el presente decreto, asi como a la Procuraduria General de la Nacion y a la Contraloria General de la Nacion.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Redimir copia del presente acto administrativo a la Policia Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Consejo Departamental para la Gestion del Riesgo de La Guajira, Corpoguajira y a la UNGRD para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO DECIMO TERCERO: Hacen parte integral del presente decreto, el acta del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo de Desastres realizada el dia 2 de febrero de 2018, el Plan de Accion Especifico, asi como los informes tecnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a la temporada de lluvias, sus efectos y propuestas de accion.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedicion.

Expedido en San Juan del Cesar a los dos (2) dias del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



LUIS MANUEL DAZA MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL.

Proyecto: Rita Mindiola – Coordinadora CMGRD. 

Reviso: Jamerson Mindiola Molina – Asesor Jurídico. 

UNIDOS POR SAN JUAN